REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

N°0291-2019-JUS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Lima, 19 JUL. 2019

VISTOS, los Oficios N° 211-2019-JUS/DGBPD, N° 344-2019-JUS/DGBPD y N° 420-2019-JUS/DGBPD, de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas; el Oficio N° 1650-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; así como el Informe N° 522-2019-JUS/OGAJ y los Oficios N° 605-2019-JUS/OGAJ y N° 699-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
K. Caceres D. B

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
C.S.P.

Que, la Ley N° 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, tiene por finalidad priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
M. BARRIGA P.

Que, conforme a los literales b) y d) del artículo 2 de la citada Ley, se entiende por persona desaparecida a toda aquella cuyo paradero es desconocido por sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su ubicación, a consecuencia del período de violencia 1980-2000; y la búsqueda de personas desaparecidas se define como el conjunto de acciones dispuestas por las autoridades, competentes, en el marco de sus funciones y atribuciones, relativas a la recolección, verificación y procesamiento de información que lleven al hallazgo de personas desaparecidas, así como la identificación de los cadáveres o restos humanos encontrados en las exhumaciones;

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
D. SÁNCHEZ V.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1398, se crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú, y se establece que el referido Banco tiene como finalidad contribuir a la identificación de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000, para cuyo efecto se realiza la validación y el cotejo de perfiles genéticos para determinar las relaciones de parentesco que contribuyan a la identificación de las personas desaparecidas de forma confiable, segura y eficaz;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2018-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1398, estableciendo disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de las personas desaparecidas en el Perú;

Que, el artículo 41 del citado Reglamento señala que el Banco de Datos Genéticos tiene naturaleza administrativa y está a cargo de la Dirección de Registro e Investigación Forense, unidad orgánica que depende de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento establece la creación de un Comité Consultivo de Expertos en Genética Forense, el cual tiene como función asesorar a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas en la implementación y procedimientos del Banco de Datos Genéticos;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a grupos de trabajo;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, dispone que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
K. Caceres D. B

Que, mediante documento de Vistos, la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas sustenta la necesidad de conformar el precitado Comité Consultivo y propone la estructura de dicho colegiado, por lo que resulta procedente formalizar su conformación a través de Resolución Ministerial;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
C.S.P.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000; el Decreto Legislativo N° 1398, que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2018-JUS; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
M. BARRIGA P.

SE RESUELVE:

PERÚ
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
D. SÁNCHEZ V.

Artículo 1.- Constitución y objeto del Comité Consultivo de Expertos en Genética Forense

Constituir el Grupo de Trabajo denominado: "Comité Consultivo de Expertos en Genética Forense", cuyo objeto es asesorar a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas en la implementación y procedimientos del Banco de Datos Genéticos.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

Artículo 2.- Conformación

2.1. El Comité Consultivo de Expertos en Genética Forense está integrado por:

a) El/la Director/a General de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, quien lo preside.
b) Tres expertos/as nacionales y/o internacionales en Genética Forense con amplia trayectoria en identificación de personas mediante ADN, los mismos que son designados por Resolución Ministerial a propuesta de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de acuerdo al perfil profesional diseñado por esta última.
c) Un/a representante del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), quien es designado por su titular.

2.2. La participación de los/las representantes en el Comité Consultivo es de carácter técnico, científico y se ejerce ad honorem.

2.3. El Comité Consultivo podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de entidades públicas e instituciones privadas u organismos internacionales.

2.4. Los representantes son designados en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
X. Caceres D. B

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION
C.S.P.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

El Comité Consultivo de Expertos en Genética Forense cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo, la cual está a cargo de la Dirección de Registro e Investigación Forense de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
M. BARRIGA P.

Artículo 4.- Funciones

Constituyen funciones del Comité Consultivo de Expertos en Genética Forense, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas en temas relativos el establecimiento de estándares técnicos para la obtención y análisis de perfiles genéticos, así como en

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
D. SÁNCHEZ V.

temas relacionados a la gestión de calidad para el uso de la genética forense en la búsqueda de personas desaparecidas.

2. Asesorar a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el proceso de validación de los laboratorios contribuyentes, así como en temas relacionados al establecimiento y monitoreo de estándares técnicos en dichos laboratorios.
3. Asesorar a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el abordaje y análisis de casos complejos (por ejemplo, casos con cuerpos mal conservados, casos en los que no existe familiares directos de las personas desaparecidas, entre otros), cuando sea necesario.
4. Asesorar a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas en investigaciones científicas que contribuyan a desarrollar conocimiento relevante para la búsqueda de personas desaparecidas, desde la genética forense.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Artículo 5.- Participación

5.1. La participación en las sesiones de los integrantes del Comité Consultivo de Expertos en Genética Forense puede ser de manera presencial o por medios de comunicación audiovisual vía internet.

5.2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume los costos y gastos de pasajes y viáticos, cuando amerite la presencia de los representantes en territorio peruano, los mismos que deben ser coordinados desde la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
X. Caceres D. B

Artículo 6.- Sesiones

6.1. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan cada tres (3) meses y deben ser convocadas por la Presidencia con treinta (30) días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se efectúan cuando el caso lo requiera, a petición de uno o más integrantes del Comité y deben ser convocadas con cinco (5) días hábiles de anticipación.

6.2. El quórum para las sesiones del Comité se determina por mayoría simple.

6.3. Las sesiones comienzan con la lectura de la agenda del día, en la que se aprobará el acta de la sesión anterior.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION
C.S.P.

Artículo 7.- Instalación

El Comité Consultivo de Expertos en Genética Forense debe instalarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
M. BARRIGA P.

Artículo 8.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia del Comité Consultivo de Expertos que se constituye en el artículo 1 de la presente Resolución es de dos (02) años contados desde su instalación.

PERU
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
D. SÁNCHEZ V.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
aceres D. B

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
C.S.P.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
M. BARRIGA P.

PERU
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
D. SÁNCHEZ V.